



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ACCESO A VIVIENDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
NO MOTRIZ**

ARTÍCULO 1 - Cupo exclusivo.- Establécese un cupo de cinco (5) por ciento para los sorteos de viviendas sociales provinciales para personas con discapacidad no motriz o familias que cuenten con uno o mas integrantes con discapacidad no motriz.

ARTÍCULO 2 - Beneficiarios. Accederán al cupo establecido aquellas personas con certificado oficial de discapacidad emitido por el área correspondiente del gobierno provincial cuyo diagnostico no haga referencia a trastornos de motricidad.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Hábitat, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo o el organismo que el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás AIMAR

Claudia E. BALAGUÉ

Rosana L. BELLATTI

Lionella CATTALINI

Maria Laura CORGNIALI

Erica R. HYNES

Esteban J. LENCI

Pablo A. PINOTTI

Lorena T. ULLIEDIN



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley fue originalmente ingresado en esta Cámara el 5 de noviembre de 2020 y logró la aprobación de las Comisiones de Vivienda y Urbanismo y Presupuesto y Hacienda

Ante la inminente pérdida de estado parlamentario, la problemática planteada oportunamente sigue sin un marco legal que lo encuadre, es por ello que insistimos en la presentación de este proyecto de ley.

Nos parece de suma importancia establecer por ley un cupo para personas con discapacidad no motriz con el fin de salvaguardar derechos reconocidos en nuestra Constitución Nacional, expresado en el artículo 14 bis donde reconoce el acceso a una vivienda digna.

Así se expresa también la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, donde en su artículo 28 cita: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administrada por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

Y en particular, lo encontramos en la ley Nacional 24464 que crea el Sistema Federal de Vivienda en su artículo 12° plantea " un cupo del 5% que podrá ser incrementado por el respectivo ente jurisdiccional". Y esto obliga a cada jurisdicción a que se ejecuten un 5% de viviendas adaptadas para personas con discapacidad motriz en cada plan programa de vivienda.

En el caso puntual de la Provincia de Santa Fe y en concordancia con la Ley 24464, desde el año 2008 se incrementó por



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución de la Dirección Provincial de vivienda un 5% a las personas con discapacidad no motriz.

Es por ello que consideramos de suma importancia equipara ante la ley y dejar por ella establecida el cupo para personas con otra discapacidad.

Es por ello que solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley

Nicolás AIMAR

Claudia E. BALAGUÉ

Rosana L. BELLATTI

Lionella CATTALINI

Maria Laura CORGNIALI

Erica R. HYNES

Esteban J. LENCI

Pablo A. PINOTTI

Lorena T. ULLIEDIN